



CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1028
RADICADO N° 2020-00152-00
ASUNTO: COMISIONANDO PARA SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GALVACEROS S.A., NIT. 811.005.390-2
DEMANDADO: ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, C.C. 43.710.036

1.- Perfeccionado como se encuentran los embargos de los inmuebles de propiedad de la demandada ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, C.C. 43.710.036, con matrículas inmobiliarias Nos. 033-14639 y 033-2846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí –Antioquia- (anexo 09-10 exp. digital), y ubicados en la carrera 49 No. 48-32 de Amagá el primero, y casa en el mismo municipio delimitada en el folio de matrícula allegado, para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Amagá –Antioquia-, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto se remitirá copia del presente auto a la autoridad comisionada con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub-comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 594 a 597 ibídem).

RADICADO N° 2020-00152-00

2.- Perfeccionado como se encuentra el embargo del inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001- 1333952 (anexo 11 exp. digital), ubicado en la carrera 55 A No. 53-87, 1 piso, local comercial 3, Reserva del Parque P.H., de propiedad de la demandada ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, C.C. 43.710.036, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, párrafo 1.

Para el efecto se remitirá copia del presente auto con los insertos del caso al comisionado, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la calle 38 A sur No. 42-15 de Envigado; tel: 604-580-79-91, cel. 311770-36-03, correo electrónico: inmoantioqueña123@hotmail.com., a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3ffe19984cee7c28642625e41e16c50a6a87874d64f5b9e67d289fc2cc6d1**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>